



San Andrés Islas, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	88001-4003-003-2019-00216-00
Demandante	ANTONIO RAFAEL ORTIZ HERRERA
Demandada	PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	0020- 2024

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que mediante auto No. 00149 de fecha 02 de junio de 2023, el Despacho ordenó oficiar a la Gobernación Departamental de esta ínsula, con el fin de que:

*(...) **SEGUNDO: OFICIAR** a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, para que en el término de cinco (05) días, allegue con destino a este proceso, aclaración del concepto emitido en el oficio de contestación de la secretaria de planeación en memorando de Consecutivo 956 del 7 de septiembre de 2021, bajo el cual manifiestan que, de conformidad con la información suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), se observa que el bien inmueble objeto de usucapión en el presente litigio aparece a nombre del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con uso principal, el espacio público y como uso secundario, vivienda comercio de barrio y equipamiento (FAC).*

***PARAGRAFO:** En concordancia, se solicita que la aclaración del concepto no se emita basado en información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), ya que esta entidad no es la conducente para establecer titularidad de derecho real de dominio; Sino que se realice con la base de datos de bienes que pertenecen al Departamento Archipiélago, y con total claridad se señale si el bien inmueble con matrícula catastral No. 000000000142186000000000, ubicado en el sector denominado HILL WELL, es un bien de carácter público, fiscal, de uso público, privado o tiene algún otro uso. (...)*

Dicho auto fue comunicado mediante oficio No. 0313 de fecha 02 de junio de 2023, al correo electrónico de la entidad departamental, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta por parte de dicho ente.

En consecuencia, el Despacho requerirá enérgicamente a la Gobernación Departamental de esta ínsula, a fin de que en el término de cinco (05) contados a partir del recibido del oficio que comunique esta decisión, se pronuncie respecto al requerimiento realizado por el suscrito despacho judicial, en auto No. 00149 de fecha 02 de Junio de 2023, so pena de la sanción de que trata el numeral 3 del Artículo 44 del C. G del P.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR ENÉRGICAMENTE, a la Gobernación Departamental de esta ínsula, a fin de que en el término de cinco (05) contados a partir del recibido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

del oficio que comunique esta decisión, se pronuncie respecto al requerimiento realizado por el suscrito despacho judicial, en auto No. 00149 de fecha 02 de Junio de 2023, so pena de la sanción de que trata el numeral 3 del Artículo 44 del C. G del P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Katia Llamas De la Cruz
**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA**

LHR